

Parla, a 10 de marzo de 2004. El concejal-delegado de Presidencia, Hacienda y Patrimonio, José María Fraile Campos.

(02/3.637/04)

## PARLA

### CONTRATACIÓN

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de marzo de 2004 se han aprobado los pliegos de condiciones que han de regir para la contratación mediante concurso de suministro de vestuario y calzado para las temporadas de verano e invierno del período 2004-2005 del personal del Ayuntamiento de Parla.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Parla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: suministro de vestuario y calzado para las temporadas de verano e invierno del período 2004-2005 del personal del Ayuntamiento de Parla.
  - b) Duración: según pliego.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: ordinaria.
  - b) Procedimiento: abierto.
  - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
 

Importe total año 2004: grupo I, 43.000,00 euros; grupo II, 40.000,00 euros. Año 2005: grupo I, 52.000,00 euros, grupo II, 42.000,00 euros.
5. Garantías: provisional, 2 por 100 del importe de los grupos a los que se presente.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Parla, Departamento de Contratación.
  - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
  - c) Localidad y código postal: 28980 Parla (Madrid).
  - d) Teléfono: 916 240 332.
  - e) Telefax: 916 240 315.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: veinte días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del último anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si no fueran coincidentes.
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del último anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si no fueran coincidentes.
  - b) Documentación a presentar: según lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas.
  - c) Lugar de presentación: Registro de Entrada.
    1. Entidad: Ayuntamiento de Parla.
    2. Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
    3. Localidad y código postal: 28980 Parla (Madrid).
9. Apertura de las ofertas:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Parla.
  - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
  - c) Localidad: 28980 Parla (Madrid).
  - d) Fecha: calificada la documentación general y después del plazo concedido para la subsanación, en su caso.
  - e) Hora: a las doce.
10. Gastos de anuncios: correrán a cargo del licitador.

Parla, a 9 de marzo de 2004.—El concejal-delegado de Presidencia, Hacienda, Patrimonio y Seguridad Ciudadana, José María Fraile Campos.

(02/3.638/04)

## POZUELO DE ALARCÓN

### OTROS ANUNCIOS

Aprobada inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de diciembre de 2003, la ordenanza reguladora de la autorización temporal y régimen de funcionamiento de las terrazas anejas a establecimientos hosteleros o comerciales, y no habiéndose producido reclamaciones ni sugerencias durante los treinta días siguientes al de la publicación del acuerdo sometiendo la ordenanza a información pública, se entiende aprobada definitivamente el 14 de febrero de 2004, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de la ordenanza, que es el siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS TERRAZAS ANEJAS A ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS O COMERCIALES

#### TÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*.—La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la solicitud, tramitación y concesión de la autorización temporal para la instalación de los elementos constitutivos de la terraza como instalación aneja a los establecimientos hosteleros y comerciales que reúnan las condiciones necesarias para ello.

Asimismo se dicta, en virtud de las competencias del artículo 25.2.a) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, otorgan a los Ayuntamientos en el ejercicio de la función de policía a fin de evitar la perturbación de la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadanas.

Art. 2. *Ámbito de aplicación*.—La presente ordenanza será de aplicación a las terrazas anejas a los establecimientos hosteleros y comerciales, tanto en suelo de titularidad privada como de uso público, dentro del término municipal de Pozuelo de Alarcón.

Art. 3. *Establecimientos hosteleros*.—Son los incluidos en el apartado III.3 del catálogo de "espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones" de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 184/1998, de 22 de octubre.

Art. 4. *Establecimientos comerciales*.—Son aquellos que desarrollan actividades que sin ser de hostelería sean compatibles con la instalación de terrazas por reunir los requisitos para ello.

Art. 5. *De las terrazas*.—Se entienden por terrazas los recintos o espacios anejos a los establecimientos hosteleros o comerciales en los que puedan autorizarse, con carácter temporal, la colocación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, farolas o elementos decorativos compatibles con la terraza y con las condiciones técnicas reguladas, sin barra de servicio diferente de la del propio establecimiento pero considerándose compatible la instalación de una mesa de apoyo con las dimensiones establecidas.

#### TÍTULO II

##### Tramitación, condiciones técnicas y ejercicio

##### Capítulo I

##### De la documentación

Art. 6. *Solicitud de autorización y documentación*.—6.1. Sólo podrán solicitar autorización de terrazas los titulares de licencias municipales de funcionamiento o definitiva de los establecimientos hosteleros o comerciales ubicados en el término municipal, cuando sea posible cumplir las condiciones de esta ordenanza y el interesado se comprometa a su estricto cumplimiento.

6.2. Las autorizaciones se solicitarán al alcalde-presidente, mediante escrito que habrá de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.3. A dicha instancia deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de la licencia municipal de funcionamiento o definitiva del establecimiento.
- b) Duplicado de la autoliquidación de la tasa por tramitación del expediente de autorización temporal de terraza.
- c) Seguro de responsabilidad civil del local y de la terraza, por daños a los concurrentes y a terceros en los términos del artículo 6.3 de la Ley 17/1997, de 4 de julio (sea local afecto a la ley o de uso comercial).
- d) Autorización expresa y específica del propietario del suelo a ocupar si éste es de titularidad privada o título habilitante para la utilización privativa del espacio solicitado en el caso de contar únicamente con el uso y disfrute del suelo a ocupar.
- e) Dos copias del plano a escala 1:50 indicando las cotas del espacio que ocupa la terraza que se pretende instalar, superficie útil e indicación de los elementos de mobiliarios y elementos auxiliares a instalar incluidos en el apartado 9.11.
- f) Dos copias del plano parcelario de emplazamiento a escala 1:2.000, con indicación de la ubicación del local respecto a locales colindantes. En el plazo de emplazamiento se indicarán los servicios públicos existentes que se detallan en el artículo 9.16.
- g) Otra documentación justificativa del mobiliario o elementos a instalar.

## Capítulo II

### De la tramitación

Art. 7. *Tramitación y resolución.*—7.1. La solicitud de autorización de las terrazas se informará por la Policía Municipal y por los Servicios Técnicos Municipales.

7.2. Instruidos los expedientes, se resolverán expresamente en un plazo de tres meses, excepto en los supuestos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso se entenderá adquirido el derecho a la instalación de terrazas, cuando carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición.

7.3. Corresponde a la Alcaldía, o en su caso, a la Comisión de Gobierno o al concejal-delegado de aquélla, resolver lo procedente.

7.4. Se producirá la renovación automática de la autorización que se haya concedido en años anteriores para los periodos consecutivos, con la presentación de la autorización renovada del propietario de suelo y de los titulares de los locales que puedan quedar afectados por su instalación y el correspondiente pago de tasas. En el caso de no requerirse autorización del propietario del suelo por tratarse de suelo público, o contar con derecho de uso sobre el suelo privado por parte del titular de la actividad y sin el requisito de mediar autorización de locales afectados, las autorizaciones se entenderán renovadas automáticamente en años consecutivos a la primera autorización mediante el pago de tasas de ocupación de suelo de uso público y las correspondientes a la tramitación, en cualquiera de los casos. La falta de renovación en tiempo y forma supondrá la obligación de nueva solicitud y tramitación de acuerdo a lo establecido en los capítulos primero y segundo de la presente ordenanza.

La Administración Municipal emitirá un “volante de renovación” una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

7.5. En el caso de que dos o más titulares soliciten la instalación de terraza en un determinado espacio, o que los espacios resulten coincidentes en parte de su superficie, el Ayuntamiento tendrá la capacidad de dirimir el reparto equitativo de dichos espacios.

7.6. Será potestad del Ayuntamiento la denegación de las autorizaciones cuando la concentración de terrazas concedidas en un determinado espacio pueda suponer alteración de su destino natural o generar efectos aditivos medioambientales que resulten perjudiciales para los vecinos. Las solicitudes podrán denegarse con base en los informes de la Policía Municipal y Oficina Técnica y cuando conste un incumplimiento reiterado de las condiciones de ejercicio previstas en los artículos 9 y 10.

La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno para la obtención de la autorización cuando se trate de bienes de dominio o uso público.

La transmisión de la licencia de funcionamiento o definitiva del establecimiento del que dependa la terraza, no implicará la de la autorización de la terraza, que deberá ser solicitada por el nuevo titular con la documentación de los trámites establecidos en los artículos 6 y 7 de la presente ordenanza.

7.7. Las autorizaciones otorgadas lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 9 y 10. En ningún caso supondrán derecho adquirido alguno y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Caso de incumplimiento de las mismas, la autorización, quedará sin efecto, comunicándose así al titular de la misma, que deberá retirar el mobiliario de la terraza en un plazo de cuarenta y ocho horas. Caso de incumplimiento y sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada por vía de la ejecución subsidiaria en los términos previstos en el artículo 98 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7.8. La autorización concedida, especificando los elementos de mobiliario a instalar y condiciones de utilización, junto con el plazo del recinto de la terraza, se exhibirán en lugar visible para los usuarios del recinto, debiendo estar en todo momento a disposición de los servicios de inspección municipal y de los interesados.

7.9. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de veladores en suelo público, en el caso de que existiese un suelo privado del local o propiedad de la comunidad de propietarios del inmueble a la que pertenezca el local, con características apropiadas para la instalación de veladores.

## Capítulo III

### De la vigencia

Art. 8. *De la vigencia de la autorización.*—8.1. Las autorizaciones se podrán otorgar por temporada reducida correspondiente, entre el 21 de marzo y el 15 de octubre, o bien, para la temporada completa anual desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

8.2. Con carácter extraordinario y por razones de interés general debidamente justificadas, la Administración Municipal concederá la autorización para el período de tiempo que se estime adecuado.

8.3. Las autorizaciones se otorgarán por el plazo determinado, al término del cual se entenderán extinguidas a todos los efectos.

## Capítulo IV

### De las condiciones técnicas

Art. 9. *Condiciones técnicas de instalación.*—9.1. La terraza no se podrá instalar con su punto más próximo a más de 10 metros del acceso al local, salvo que por necesidades justificadas encaminadas a la mejora del tránsito peatonal o rodado y servicios urbanos, el Ayuntamiento admita otra distancia mayor.

9.2. No podrán encontrarse en ningún caso enfrentados con otro establecimiento con derecho a terraza, sin guardar una distancia mínima de 10 metros desde la fachada de éste último. Se respetará de esta forma siempre el derecho preferente sobre el frente de fachada en un fondo de 10 metros para todos los locales que puedan tener derecho a la instalación de terraza, salvo en el caso de que medie consentimiento para su instalación en el mencionado espacio. Los espacios enfrentados con locales que no tengan derecho a la instalación de veladores y mediando previo consentimiento de sus titulares, deberán guardar una distancia mínima de 3 metros al punto más próximo de las fachadas de éstos.

9.3. Para la instalación de veladores la anchura mínima de acera o espacio del tránsito será igual o superior a 3,5 metros.

9.4. El espacio libre de tránsito peatonal dispondrá de una anchura mínima de 1,5 metros.

9.5. La distancia mínima entre el espacio ocupado por la terraza y el bordillo de la acera será de 50 centímetros, pudiendo reducirse hasta 30 centímetros cuando haya valla de protección.

9.6. La distancia mínima entre el espacio ocupado por la terraza y los elementos de mobiliario urbano será de 2 metros.

9.7. La forma y condiciones técnicas de los veladores podrán ser flexibles sin asignarse en esta ordenanza dimensiones para los mismos.

9.8. La superficie físicamente computable por cada velador será la correspondiente a la proyección de mesa y las sillas aumentada en un 100 por 100 (doble de la superficie ocupada físicamente en proyección vertical) con un máximo de 300 metros cuadrados.

9.9. La superficie mínima del espacio a ocupar por la terraza deberá ser igual o mayor al resultado de sumar la superficie ocupada por cada uno de los veladores, con la condición indispensable de que los accesos a los locales deben quedar con una vía de acceso de 1 metro de anchura hasta el espacio exterior seguro.

9.10. Las terrazas podrán incluir los siguientes elementos auxiliares que acompañen a las mesas y sillas que constituyan los veladores:

- Sombrillas.
- Jardineras.
- Elementos decorativos.
- Farolas.
- Jardineras.
- Mesa de apoyo de un máximo de 1 metro cuadrado.
- Elementos decorativos compatibles.

9.11. Se permite la instalación de toldos. Para la instalación de éstos deberá acompañarse plano de planta y sección de los mismos junto con certificado firmado por técnico competente en que se garanticen las condiciones estructurales y de seguridad de la instalación. En cualquier caso deberá tratarse de instalaciones desmontables en suelo privado cuyos anclajes no supongan obstáculo alguno una vez que se desmonte la instalación. Cualquier modificación de pavimentos será susceptible de la correspondiente licencia de obra.

9.12. La instalación de toldos requerirá la preceptiva licencia de obras.

9.13. Los toldos serán de material textil M 2, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre la posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. La condición de comportamiento ante el fuego deberá justificarse documentalmente según lo indicado en el apartado 6.3.g).

9.14. Queda prohibido el cubrimiento o cerramiento de la zona de terraza con materiales rígidos, translúcidos o transparentes. Se prohíben igualmente los cerramientos verticales de cualquier material que conformen espacios cerrados o semicerrados.

9.15. La altura mínima de los toldos será de 2,20 metros y la máxima de 3 metros.

9.16. Se permite la realización de instalación eléctrica auxiliar siempre que se realice en suelo privado y con las garantías técnicas de instalación adjuntando plano descriptivo de la misma y certificado o boletín de instalador autorizado, según lo indicado en el apartado 6.3.g).

9.17. Las terrazas dejarán completamente libres, para su utilización inmediata si fuera preciso, los servicios públicos siguientes:

- Las bocas de riego.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado. Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público regularmente establecidas.
- Los aparatos de control de tráfico.
- Los centros de mando del alumbrado público. Los centros de transformación.
- Las arquetas de registro de servicios públicos.
- Los alcorques de árboles y jardineras públicas.
- Los elementos de mobiliario urbano.
- Otros servicios públicos.

9.18. En ningún caso se permitirá la instalación de terrazas que resten visibilidad al tráfico viario o dificulten la maniobra o visibilidad en las entradas y salidas de vados permanentes autorizados para el paso de vehículos.

## Capítulo V

### Del ejercicio de la actividad

Art. 10. *Condiciones de funcionamiento.*—10.1. Sólo podrán servirse en las terrazas los mismos productos que en el establecimiento hostelero del cual dependen.

10.2. El responsable del establecimiento deberá retirar al término de cada jornada el mobiliario instalado, realizando todas las tareas de limpieza necesaria. Igualmente durante las horas de utilización de la terraza, mantenimiento de las condiciones de limpieza y ornato.

10.3. Al finalizar la vigencia de la autorización, el titular dejará completamente libre el espacio que viniera ocupando, retirando todos los elementos en él instalados dentro de los tres días siguientes. En caso de incumplimiento y una vez requerido el interesado, el Ayuntamiento los retirará, a costa del interesado, sin más trámite.

10.4. No podrá instalarse ni utilizar:

- Ningún dispositivo o máquina para almacenar, expender o conservar productos consumibles.
- Billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o de cualquier otro tipo de características similares.
- Aparatos de reproducción de sonido ni megafonía.
- Instrumentos musicales ni realizar actuaciones recreativas en vivo de cualquier tipo.
- Mobiliario no autorizado.

10.5. El horario de funcionamiento de las terrazas de veladores, será, en general, entre las diez horas y las veinticuatro horas como máximo durante la temporada comprendida entre el día 21 de marzo y el día 15 de octubre. Para el resto del año el horario de funcionamiento se limitará entre las diez horas y las veinte horas. Los viernes, sábados y vísperas de festivo este horario se podrá prorrogar media hora más. La Alcaldía, o la Comisión de Gobierno, en su caso, podrán limitar o reducir el horario expresado cuando circunstancias de interés u orden público lo aconsejen, bien en la propia autorización o con posterioridad a la misma.

10.6. No podrán producirse ruidos en niveles superiores al máximo permitido en las condiciones de los informes de evaluación ambiental o licencias de apertura de los establecimientos o por la normativa aplicable respecto de la transmisión de ruidos a viviendas colindantes. No podrá instalarse mobiliario que no esté dotado de elementos aislantes que impidan generar ruidos por arrastre, ni utilizarse como mobiliario el que no esté comprendido en la autorización. Será responsable de las perturbaciones por ruidos que puedan producirse el titular del establecimiento.

10.7. La autorización concedida deberá quedar expuesta tal y como establece el artículo 7.10 de la presente ordenanza.

Art. 11. *Prohibiciones.*—Quedan prohibidas en las terrazas:

- La venta o servicio de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años, así como permitir su consumo.
- Expende los productos propios del establecimiento del que dependen para su consumo fuera de los recintos autorizados.
- El exceso en los horarios establecidos para la apertura y cierre.
- La instalación, careciendo de las correspondientes autorizaciones o excediendo de los límites de la misma.
- Queda expresamente prohibida la instalación de terrazas en los “bares especiales”, “discotecas” y cualquier otro establecimiento que cuente con ambiente musical autorizado en su licencia de funcionamiento o definitiva.
- La admisión en locales o establecimientos de espectadores o usuarios en número superior al que corresponda al número de sillas autorizado.

## TÍTULO II

### Régimen sancionador

#### Capítulo I

##### Inspección

Art. 12. *Inspección.*—La vigilancia y control del cumplimiento de lo señalado en la presente ordenanza corresponde a los agentes de la Policía Municipal y a los Servicios Técnicos Municipales facultados para ello, quienes denunciarán las infracciones que se cometan.

12.1. Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones a esta ordenanza de las que tuviera conocimiento. El escrito de denuncia deberá contener los extremos del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los datos necesarios

para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación. El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiere incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos originados.

12.2. Las denuncias formuladas por los particulares, una vez comprobadas, darán lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador.

## Capítulo II

### Infracciones y sanciones

Art. 13. *Infracciones*.—Son infracciones a la presente ordenanza las acciones y omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en los artículos 37 al 39 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, las previstas en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental; Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica, y otra normativa sectorial de aplicación en cada momento en la Comunidad de Madrid y de ámbito nacional o municipal que le sea de aplicación.

13.1. *Personas responsables*.—Son responsables de las infracciones a que se refiere el artículo anterior los titulares, encargados y responsables de los establecimientos hosteleros.

Art. 14. *Infracciones leves*.—Son infracciones leves, las siguientes:

- La realización por primera vez de las actuaciones prohibidas contenidas en el artículo 11.
- El incumplimiento del horario establecido para el inicio y finalización de funcionamiento de las terrazas por un período de tiempo inferior a quince minutos.
- La falta de ornato y limpieza en la terraza y su entorno.
- El deterioro leve en los elementos del mobiliario urbano, que se produzcan como consecuencia del funcionamiento de la terraza.
- No acreditar o exhibir la documentación a que se refiere el artículos 7.10 y 10.7 de la presente ordenanza.
- Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse como infracciones graves o muy graves.

Art. 15. *Infracciones graves*.—Son infracciones graves, las siguientes:

- La comisión por segunda vez de las actuaciones prohibidas contenidas en el artículo 11.
- La tercera infracción leve dentro del plazo de un año, constatada por la tramitación de expedientes sancionadores por la misma causa.
- La ocupación de mayor superficie de la autorizada o con infracción a lo previsto en el artículo 9.
- La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.
- El incumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 10, siempre que no puedan calificarse como infracción leve.

Art. 16. *Infracciones muy graves*.—Son infracciones muy graves, las siguientes: La reiteración en la comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 17. *Sanciones*.—17.1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros, como previene el artículo 41.1 de la Ley 17/1997, de 4 de julio.

17.2. Las infracciones graves serán sancionadoras, alternativamente, en los términos establecidos en el artículo 41.2 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, con alguna de las siguientes sanciones:

- Multa comprendida entre 3.001 y 30.000 euros.
- Clausura del local por un período máximo de seis meses.
- Suspensión o prohibición de la actividad de terraza por un período máximo de seis meses.
- Inhabilitación para la organización y promoción de las actividades reguladoras por la presente ordenanza por un período máximo de seis meses.

17.3. Las infracciones muy graves serán sancionadas, alternativamente, con alguna de las sanciones previstas en el artículo 41.3 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, esto es:

- Multa comprendida entre 30.001 y 300.000 euros.
- Clausura del local desde seis meses y un día hasta dos años.

c) Suspensión o prohibición de la actividad de terraza por un período desde seis meses y un día hasta dos años.

d) Inhabilitación para la organización y promoción de las actividades regulares por la presente ordenanza desde seis meses y un día hasta dos años.

Art. 18. *Tramitación de expedientes sancionadores*.—Las denuncias formuladas por la Policía Municipal por los Servicios Técnicos Municipales facultados para ello y, en su caso, por los particulares darán lugar a la incoación de expediente sancionador que se tramitará conforme a los principios, por los órganos y procedimientos establecidos en la Ley 17/1997, de 4 de julio, y, en su caso, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid, y demás legislación que fuera de aplicación.

Art. 19. *Medidas cautelares*.—19.1. Se podrán adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas cautelares imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

19.2. Las medidas cautelares deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y especialmente en:

- Suspensión de la autorización.
- Suspensión o prohibición de la actividad.
- Decomiso de los bienes relacionados con la actividad o terraza.

19.3. Serán acordadas en resolución motivada, previa audiencia del interesado, por un plazo de diez días. En caso de urgencia y cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave, el plazo quedará reducido a dos días.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la ordenanza reguladora de la autorización temporal y régimen de funcionamiento de terrazas anejas a establecimientos hosteleros aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 1998 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 258, de fecha 30 de octubre de 1998.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### Segunda

Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones en lo que sea preciso para su mejor aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pozuelo de Alarcón, a 23 de marzo de 2004.—El alcalde (firmado).

Entrará en vigor cuando publicado completamente su texto haya transcurrido el plazo de quince días hábiles.

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en caso de disconformidad puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo

de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro que estime procedente.

Pozuelo de Alarcón, a 23 de marzo de 2004.—El alcalde, Jesús Sepúlveda Recio.

(03/8.791/04)

### SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

#### CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: mantenimiento de instalaciones de edificaciones municipales.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: ordinaria.
  - b) Procedimiento: abierto.
  - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 48.118,99 euros/ anuales, impuesto sobre el valor añadido incluido.
5. Garantía provisional: 962,38 euros.
6. Obtención de documentos e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.
  - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.
  - c) Localidad y código postal: 28750 San Agustín del Guadalix (Madrid).
  - d) Teléfono: 918 418 002.
  - e) Telefax: 918 418 493.
  - f) Correo electrónico: manarvaezj@aytosag.es.
  - g) Horario: lunes a viernes, ocho y treinta a trece y treinta horas.
7. Presentación de las ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: quince días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
  - b) Documentación a presentar: la recogida en el pliego de cláusulas.
  - c) Lugar de presentación: el mismo que para la obtención de documentación e información.
8. Apertura de las ofertas:
  - a) Fecha: cuarto día siguiente hábil al término del plazo de presentación de proposiciones.
  - b) Hora: a las doce.
  - c) Lugar: Salón de sesiones del Ayuntamiento.
9. Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.

San Agustín del Guadalix, a 30 de marzo de 2004.—El alcalde (firmado).

(02/4.693/04)

### SAN AGUSTÍN DEL GUADALIX

#### CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: organización de festejos taurinos (2004).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: ordinaria.
  - b) Procedimiento: abierto.
  - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 78.000 euros/ anuales, impuesto sobre el valor añadido incluido.
5. Garantía provisional: 1.560 euros.
6. Obtención de documentos e información:
  - a) Entidad: Ayuntamiento de San Agustín del Guadalix.
  - b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.

- c) Localidad y código postal: 28750 San Agustín del Guadalix (Madrid).
  - d) Teléfono: 918 418 002.
  - e) Telefax: 918 418 493.
  - f) Correo electrónico: manarvaezj@aytosag.es.
  - g) Horario: lunes a viernes, ocho y treinta a trece y treinta horas.
7. Presentación de las ofertas:
    - a) Fecha límite de presentación: quince días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
    - b) Documentación a presentar: la recogida en el pliego de cláusulas.
    - c) Lugar de presentación: el mismo que para la obtención de documentación e información.
  8. Apertura de las ofertas:
    - a) Fecha: cuarto día siguiente hábil al término del plazo de presentación de proposiciones.
    - b) Hora: a las doce.
    - c) Lugar: Salón de sesiones del Ayuntamiento.
  9. Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario.

San Agustín del Guadalix, a 30 de marzo de 2004.—El alcalde (firmado).

(02/4.692/04)

### SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

#### URBANISMO

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 51, de fecha 1 de marzo de 2004, se publicó el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior de la UE-3 "Puente Cultural", habiéndose omitido, por error, la publicación de las ordenanzas del plan.

Para salvar tal error y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local se publican las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de Reforma Interior de la UE-3 "Puente Cultural".

#### ORDENANZAS REGULADORAS

##### 4.3. Condiciones particulares de la edificación

###### 4.3.1. Ámbito y características.

Comprende la totalidad de las edificaciones del ámbito de actuación.

Según recoge el Plan General de Ordenación Urbana:

El uso característico del ámbito es el terciario y el equipamiento privado en un 100 por 100 de la edificabilidad total.

El uso condicionado del ámbito es el residencial público, restauración espectáculo en un 25 por 100 de la edificación total. La propuesta desarrolla el total del uso condicionado.

Cada parcela tiene determinados sus parámetros de uso recogidos en cada una de sus fichas.

Las edificaciones se desarrollan según dos modelos tipológicos:

- a) Bloques de configuración libre, en las parcelas P1 y P2.
- b) Bloque lineal de ancho variable entre los 18 y los 23 metros y alargado paralelo a la estructura de ordenación viaria.

###### 4.3.2. Condiciones de la parcela.

La Unidad de Ejecución queda dividida en parcelas y zonas libres públicas.

La edificación está planteada dentro de estas parcelas con una superficie de suelo libre de uso exclusivo de estas edificaciones.

A efectos de segregaciones se considera parcela mínima aquella que tenga 1.200 metros cuadrados de planta y frente mínimo a vial o zonas libres de 35 metros.

Contará con dos plazas de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados edificables, resueltas en el interior de la parcela.

###### 4.3.3. Posición de la edificación.

Los planos de fachada de la nueva edificación guardarán las separaciones a la edificación colindante y a linderos de parcela que se regulan en los siguientes apartados.

Se fijan los retranqueos, las alineaciones obligatorias, así como el área de movimiento de la edificación, que se definen en el